



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO

Ciudad de México, a los 12 días de octubre de 2021

DIP. HECTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO II LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Alberto Martínez Urincho**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 1; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 2; SE REFORMA EL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 3 BIS, Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 65, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA PROHIBIR LOS ZOOLOGICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

I. Denominación del proyecto de ley o decreto;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 1; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 2; SE REFORMA EL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 3 BIS, Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 65, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA PROHIBIR LOS ZOOLOGICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

II. Objetivo de la propuesta;

Procurar el bienestar animal de las especies animales de los zoológicos y enviarlos a las reservas de conformidad con su naturaleza y de manera paulatina.

III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;

Primero. –Rodearse de animales salvajes fue por mucho tiempo privilegio de la nobleza. Hace 4000 años el emperador de la dinastía Xia poseía ya su propia *ménagerie*, su zoológico privado. Más tarde, los asirios criaron cocodrilos; los aztecas, aves de rapiña. Los *Médici* destinaron un parque para sus animales exóticos; lo mismo hizo Luis XIV. Hasta que Francisco Esteban, emperador del Sacro Imperio Romano Germánico, inauguró en 1752 el parque zoológico de *Schönbrunn* en Viena, entretanto el más antiguo del mundo.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO

Entonces, no se trataba de proteger a las especies; éste es un cometido más bien de los jardines zoológicos del siglo XXI. Para muchos animales, el espacio vital se reduce. Más de siete mil millones de seres humanos requieren de alimentos y materias primas; las granjas y las minas devoran tierras. A ello se suman las plantaciones para los biocombustibles. Kilómetros y kilómetros de tierra se convierten en sembríos, plantaciones, zonas residenciales. Y los animales pierden su espacio vital y desaparecen.¹

Segundo. - Los zoológicos comenzaron a funcionar a fines del siglo XVIII como lugares de colección y exhibición de animales exóticos

Los zoológicos comenzaron a funcionar en la época de la reina Victoria de Inglaterra, a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX. En ese entonces la idea de zoológico estaba asociada a la idea de colección de animales, aunque simplemente tuvieran un ejemplar por jaula lo importante era tener grandes cantidades, sin importar cuales fueran los requerimientos de cada una de ellas.

A lo largo del siglo XX los zoológicos han evolucionado mucho y se han distanciado de aquellas ideas victorianas, sobre todo a partir de los años 80'. En los 60' comenzaron con los planes de reproducción en cautiverio, lo que implicó un gran avance.²

Tercero. - En los países de primer mundo han venido corrigiendo la forma de mirar y atender a los animales silvestres y los que se encuentran en algún grado de peligro. Una de las salvaguardas ambientales que se han puesto en marcha es la desaparición o el cambio de modelo de gestión de los parques zoológicos.

La dinámica en la que operan los zoológicos, bajo una concepción tradicional de colección de animales, dista mucho de lo que en realidad se le presenta a las personas. **Los zoológicos son esencialmente cárceles para los animales que ahí se encuentran.**³

Cuarto. – Presentamos ante el público grupos de animales en una exhibición permanente bajo el alero de una supuesta preocupación hacia ellos, los zoológicos se convirtieron en pasarelas decadentes de animales maltratados y cuasi-abandonados, "no son refugios ni hogares para los animales. Debemos reconocer que incluso bajo las mejores condiciones es imposible duplicar o acercarse a crear algo similar al verdadero hábitat en que estos viven. A los animales se les impide realizar la mayoría de los comportamientos que para ellos son innatos y vitales como correr, volar, escalar o acompañarse de otros compañeros de especie."⁴

¹ Ciencia y Ecología, ¿Los zoológicos, ¿tortura o protección de las especies?, ver: <https://www.dw.com/es/los-zool%C3%B3gicos-tortura-o-protecci%C3%B3n-de-las-especies/a-16220237>. 9 de octubre de 2021.

² Historia de los zoológicos, Zoo Montevideo, ver: <https://zoo.montevideo.gub.uy/el-zoo/para-que-nazcan-en-libertad/historia-de-los-zoologicos>, 9 de octubre de 2021.

³ MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY DE CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE, N.º 7317, DE 7 DE DICIEMBRE DE 1992, Y SUS REFORMAS, PROHIBICIÓN DE ZOOLOGICOS, ver: <https://www.animalista.cr/proyecto-20267-cierre-zoologicos/>, 10 de octubre de 2021.

⁴ Ibídem.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO

IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

La presencia de animales en los zoológicos, conforma una clara contradicción con lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos del Animal, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977 y proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Este entramado normativo pondera los siguientes principios:

- a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.
- b) La privación de su libertad de las especies, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a ese derecho,
- c) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.
- d) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Por otra parte, la Constitución Política de la Ciudad de México establece:

Artículo 13

Ciudad habitable

A. ...

B. Protección a los animales

1. **Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno.** En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

- a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;
- b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
- c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO

- d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y
- e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono

V. Ordenamientos a modificar;

Se reforma la fracción VIII del artículo 1; se adiciona una fracción II Bis al artículo 2; se reforma el artículo 3; se adiciona un artículo 3 Bis, y se modifica la fracción I del artículo 65, todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **para prohibir los zoológicos en la Ciudad de México.**

VI. Texto normativo propuesto;

ÚNICO. –

Artículo 1.- ...

I. a VII. ...

VIII. La prohibición de colecciones zoológicas públicas o privadas;

IX....

...

...

Artículo 2.- ...

I. a II. ...

II Bis. Los que se encuentren en colecciones zoológicas;

III, a XVI....

Artículo 3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, corresponde a las autoridades del Distrito Federal, en auxilio de las federales, la salvaguarda del interés de toda persona de exigir el cumplimiento del derecho que la Nación ejerce sobre los animales silvestres y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, salvo aquellos que se encuentren en cautiverio y cuyos dueños cuenten con documentos que amparen su procedencia legal, ya sea como mascota o como parte de una colección zoológica pública o privada y cumplan con las disposiciones de trato digno y



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO

respetuoso a los animales que esta Ley establece. **Las colecciones zoológicas quedarán sujetas a lo que determine la presente Ley.**

...

...

Artículo 3 Bis. En la Ciudad de México quedan prohibidas las colecciones zoológicas.

Para efectos de la presente Ley, se entiende por colecciones zoológicas a los establecimientos públicos o privados que mantengan animales vivos en cautiverio de especies de la fauna silvestre autóctona o exótica, que tengan domicilio fijo, con o sin fines de lucro para su exposición al público cualesquiera que sean los fines perseguidos.

En caso de incumplimiento se procederá a la clausura del establecimiento y a la imposición de sanciones previstas en los artículos el artículo 63 y 65 de la presente Ley, y que serán impuestas por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 65.- ...

I. Corresponde a la Secretarías de Salud y Seguridad Ciudadana en el ámbito de su respectiva competencia, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer sin perjuicio de las sanciones reguladas, en otras Legislaciones aplicables, multas de ciento cincuenta a trescientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto en los artículos 24 fracciones II y III, 25 fracciones XIV y XXV, 46, 47, 49, 50, 52 y 53, **así como arresto y multa de 1500 a 3000 veces la unidad de medida y actualización, por violación al artículo 3 Bis de la presente Ley.**

II. a IV. ...

VII. Artículos transitorios;

Primero – El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. – En un plazo de siete años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las colecciones zoológicas que el Gobierno de la Ciudad de México tenga a su cargo serán enviadas a reservas naturales protegidas o puestas en libertad según su naturaleza, garantizando en todo momento su bienestar y supervivencia de las especies.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO

Solo en casos excepcionales de preservación, conservación o por peligro de extinción las especies de los zoológicos públicos podrán ser resguardadas en las instalaciones que al efecto destine el Gobierno de la Ciudad de México.

Tercero. - A la entrada en vigor del presente Decreto, se constituirá dentro de los 90 días naturales siguientes, un Comité Asesor Científico de la Ciudad de México, con carácter honorífico, que planifique, recomiende y observe el traslado de las especies de los zoológicos públicos a las reservas naturales de acuerdo a su naturaleza.

El Comité Asesor Científico de la Ciudad de México hará las recomendaciones que procedan para los zoológicos privados que legalmente se encuentren alojados en la Ciudad de México.

Una vez concluido el plazo previsto en el Segundo Transitorio del presente Decreto, los zoológicos públicos se convertirán en Centros de Conservación con las especies que por razones específicas y evidentes no hayan podido ser trasladadas a reservas naturales. Los Centros de Conservación tendrán solo fines científicos, de conservación y educativos.

Los zoológicos privados que se alojan legalmente en la Ciudad de México no podrán adquirir más especies, ni ser exhibidas al público.

VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

Ciudad de México, 12 de octubre de 2021.

Alberto Martínez Urincho

Diputado Alberto Martínez Urincho.

Antonio E.

Am. Martínez